



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que no se arrió memorial subsanando los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 02 de febrero de 2022; igualmente se verificó que no existe escrito alguno pendiente por tramitar.

A Despacho para resolver,

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Escribiente

Veinticinco de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 041
RADICADO N° 2022-00020-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 02 de febrero de 2022, auto por medio del cual se inadmitió la demanda, esta Judicatura con fundamento en el Art. 90 del C. G. del Proceso, dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por JOSÉ ALDEMAR ÁNGEL ESTRADA, en contra de LUZ ELENA RODRÍGUEZ DE ÁNGEL, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60878c2c5953d536e20cdf65f3df3c4048497f789584b4f283c6d218e50e6c69

Documento generado en 25/02/2022 12:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>